



Expediente: PAOT-2020-2490-SPA-1897

14132-2022  
No. Folio: PAOT-05-300/200

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de julio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS.4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2490-SPA-1897 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) dos perros de tamaño pequeño se encuentran en un balcón todos los días, no se alcanza a ver si tienen agua y alimento (...) Se encuentran en el balcón del departamento del piso 1 [del edificio ubicado en calle Real del Monte, número 72, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] no se ve que tengan agua o alimento, uno se mueve y el otro se desespera y rasca para poder entrar (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el edificio ubicado en calle Real del Monte, número 72, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2020-2490-SPA-1897

14250  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente del edificio ubicado en calle Real del Monte, número 72, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual no observó ejemplares caninos en los balcones del sitio, no obstante, se entrevistó con vecinos del lugar quienes manifestaron que los habitantes del interior 2 mantenían a sus mascotas en el balcón, por lo que se dirigió al citado interior constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, de raza french poodle de color negro, de 15 años de edad, el cual presentaba una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, asimismo, no se observaron signos de lesiones enfermedades o estrés y se encontró deambulando libremente al interior del departamento, asimismo, su responsable señaló que poseía otro canino de 18 años de edad, el cual falleció por causas naturales y a raíz de esa situación, optó por no alojar al ejemplar de mérito en el balcón.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en calle Real del Monte, número 72, interior 2, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, de raza french poodle de color negro, de 15 años de edad, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- La persona entrevistada señaló que poseía otro canino de 18 años de edad el cual falleció por causas naturales y a raíz de esa situación, optó por no alojar al ejemplar de mérito en el balcón.

Av. Chapultepec 2002, piso 8, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México  
Tel. 5265-0780, ext. 12011 o. 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2490-SPA-1897

No. Folio: PAOT-05-300/200

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

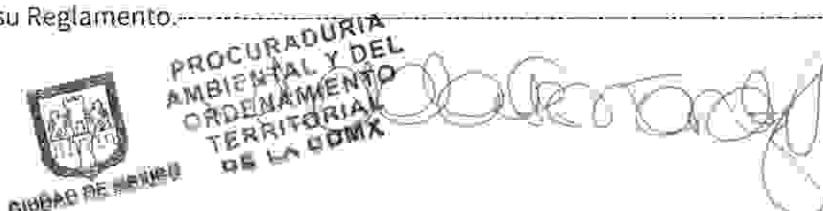
RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/HAGM/JMNG